

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUÇOL.

(Aprobada en sesión plenaria celebrada el 26-07-2013, publicado texto íntegro en el BOP núm. 240 de 09 de octubre de 2013.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 25-04-2016 y publicada en el BOP núm. 127 de 04 de julio de 2016.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 29-03-2021 y publicada en el BOP. núm. 114 de 16 de junio de 2021.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 28-11-2022 y publicada en el BOP núm. 30 de 13 de febrero de 2023).

Disposiciones Generales.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad comercial de la venta no sedentaria en el término municipal de Puçol, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/2011, de 23 de marzo de la Generalitat, de comercio de la Comunidad Valenciana, el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, en el art 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y demás normativa vigente que sea de aplicación. Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

Hacer constar que; las disposiciones estatales que, con carácter básico regulan esta modalidad de venta, utilizan para su denominación la de "venta ambulante o no sedentaria", es decir emplean de forma indistinta cualquiera de ambas denominaciones para referirse al conjunto de la modalidad. En nuestra opinión la venta ambulante constituye en realidad una forma de venta no sedentaria, la que se practica mediante vehículo o cualquier otro medio de desplazamiento de forma itinerante, es decir en ubicación móvil. Por ello utilizaremos, en coherencia con los términos de la legislación valenciana, la denominación 'venta no sedentaria' para amparar la generalidad, y la de "venta ambulante" para hacer referencia exclusivamente a dicha modalidad en ubicación móvil, sin que con ello se produzca alteración sustancial alguna de la regulación básica, tal como expresa el Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

Artículo 1. Concepto y ámbito de aplicación.

1. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en el término municipal de Puçol, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su

mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por tiempo necesario para efectuar la venta.

2. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.

3. En el término municipal de Puçol, sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

4. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles, también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

5. No tendrá, en ningún caso, la condición de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

Artículo 2. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la correspondiente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, además de aquellos familiares a los que habilite la presente ordenanza municipal.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4. Los agricultores y ganaderos podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios en estado natural, ya sea en el propio lugar de producción (dentro del término municipal de Puçol) o en los emplazamientos del término municipal que determine el Ayuntamiento.

5. Los particulares podrán solicitar autorización para la venta en suelo público de artículos usados, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa. Asimismo, el ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

Artículo 3. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

En el término municipal de Puçol se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Mercados periódicos
- Mercados ocasionales
- Venta no sedentaria en puestos aislados

Cualquier otra modalidad de venta no sedentaria, distinta de las contempladas explícitamente en este apartado, estará sometida, en todo caso, a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 4. Mercados periódicos.

Son aquellos puestos de venta no sedentaria habituales de periodicidad conocida, semanal o inferior a la semana, estacional o anual, y en emplazamiento previamente determinado.

1. Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y salvo prohibición expresa en la normativa vigente, todos los productos podrán ser objeto de venta no sedentaria, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.

2. Tendrán esta consideración, salvo modificación posterior que por Resolución de la Alcaldía debidamente motivada se establezca, los celebrados los martes y sábados, salvo el martes que sea festivo y que se trasladará al lunes anterior o viernes por el del sábado, y el mercado Estival en zona playa (estos se instalarán los jueves de los meses de julio y agosto, en horario de 17:30 a 22:30h). En el mercado estival playa, los puestos de alimentación tendrán todas las mismas dimensiones, siendo estas de 16 m² (8x2) y el resto de puestos, de 12 m² (6x2) y su ubicación será en la parcela municipal, sita en la Av/ Grau Vell nº27, intersección C/La Xoca.

a) Ubicación del mercado extraordinario de los martes:

- C/ Cid, esquina Molí de Vent.
- C/ Costera hasta C/ Martínez Coll.
- C/ Ausias March esq. C/ Rey Don Jaime.

- C/ Mallaeta esq. con C/ Picaio hasta C/ Rey D. Jaime.
- C/ Convento hasta el nº 3, esq con C/ Luis Vives.

b) Ubicación del mercado extraordinario de los sábados:

- C/ Mariano Amigó (tramo comprendido entre la C/Morvedre y la C/Bisbe Amigó).
- Travesía Excorxador (tramo comprendido entre la C/Mariano Amigo y la puerta de acceso al mercado municipal).

c) Horarios:

MERCADOS DE LOS MARTES Y SÁBADOS

No podrán instalarse los puestos de venta antes de las 7 horas, finalizando ambos mercados a las 14h, con una tolerancia de más de media hora, es decir a las 14:30h. En el caso de vehículos de más de 5000kg de carga la tolerancia será de 1 hora más, del horario de cierre, es decir a las 15h.

- A las 8'30 deberán estar ocupados los puestos fijos, de modo que los vehículos de los vendedores se verán obligados a abandonar el recinto a esta hora, y así facilitar el acceso de vehículos a los vendedores eventuales, debiendo abandonar estos el recinto a las 9'30 horas, como tiempo máximo permitido.

Por razones de seguridad, a partir de las 9'30 horas, ya no se autoriza la circulación ni la presencia de vehículo alguno en la zona destinada al mercado.

Únicamente en caso de tiempo lluvioso o amenaza clara de tormenta que pueda suponer un posible deterioro de las mercancías y puestos de venta, se autorizará previo visto bueno del Encargado del Mercado, que los vehículos puedan permanecer en el recinto si fuera posible o en el espacio destinado a la venta de cada uno de los vendedores, sin exceder en ningún caso de las dimensiones de puestos de venta autorizado, salvo que el puesto contiguo esté en ese momento libre y en todo caso previa autorización del Encargado del Mercado.

- A las 13'00 horas, se autoriza de nuevo la circulación de vehículos de los vendedores, para la recogida de mercancías, en el caso concreto de que un vendedor deba abandonar el recinto por fuerza mayor antes de las 13:00 h, y debidamente justificado al Encargado del Mercado, podrá acceder con su vehículo de nuevo al recinto a los efectos de desmontaje de su puesto de venta y siempre que el acceso no suponga peligro alguno para las personas que circulan por el mismo, ni cause grave trastorno al normal funcionamiento del mercado.

Si algún comerciante decide abandonar el mercado antes del horario habitual, es decir antes de las 13 horas, podrá hacerlo, en este caso, la recogida del puesto de venta ambulante deberá realizarse con carretilla manual, limitando su carga por debajo de la altura de la persona que la conduce para garantizar su propia seguridad y la de las personas que circulan por el mercado.

- A las 13'30 horas se finalizará la venta de mercancías.

- A las 14'30 horas, el recinto del mercado deberá quedar totalmente libre de puestos de venta y vehículos de todo tipo, a los efectos de iniciar la limpieza del recinto.

- Los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles.

Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en los casos de los mercados de venta no sedentaria que se realicen en vías públicas cortadas al tráfico.

Artículo 5. Mercados ocasionales.

Son aquellos mercados (mercadillos) que no tienen una periodicidad determinada y se celebran ocasionalmente o con motivo de fiestas o acontecimientos populares u otros eventos de carácter local.

1. Se podrán autorizar mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos. También se podrá autorizar durante la estación estival del 20 de Junio al 22 de septiembre.

2. A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

3. Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento o sea organizada por un operador intermediario que busque a los vendedores y/o atracciones, la documentación exigida a la entidad promotora será:

- Si se realizara mediante mediador, contrato con el mismo, donde se establezcan las condiciones de celebración, número y mix de paradas, infraestructura eléctrica,...

- Declaración responsable del mediador o, en su defecto, del promotor, de que todos los vendedores cumplen los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria establecidos en el art. 10.2 .

- Seguro de responsabilidad civil que cubra el evento (del mediador o del promotor).

- De igual forma cuando la celebración sea de promoción municipal y existiera operador/mediador, se realizará contrato escrito.

4. Tendrán esta consideración, salvo modificación posterior que por Resolución de la Alcaldía debidamente motivada se establezca, los celebrados por "Fiestas Falleras" (celebradas en el mes de marzo) "Fiestas Semana Taurina" (celebradas en el

mes de junio), “Fiestas Patronales” (celebradas en el mes de septiembre) “Mercados medievales, temáticos y culturales”.

Artículo 6. Venta aislada en ubicación fija.

Se refiere a los puestos de venta no sedentaria autorizados en ubicación aislada sobre la vía pública.

El Ayuntamiento podrá prohibirla o autorizarla.

La venta no sedentaria en ubicación fija solo podrá ejercerse con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos. También podrá concederse en la estación estival, del 20 de junio al 22 de septiembre.

Dicha actividad se desarrollará durante el tiempo de celebración del evento que justifique su desarrollo.

En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

Se podrán autorizar hasta un máximo de dos churrerías durante todo el año, en lugares de la vía pública que se consideren de ocio y esparcimiento en las condiciones que se concretarán en las bases del concurso, mediante procedimiento de licitación; salvo que se abriera un establecimiento permanente de actividad de churrería en este municipio.

Artículo 7. Venta ambulante.

1. Queda terminantemente prohibida el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Puçol.

2. No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo.

Artículo 8. Venta no sedentaria por particulares de artículos usados y la venta no sedentaria con fines benéficos.

1. Las entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos deberán presentar la solicitud en la Oficina de Atención al Ciudadano (O.A.C), del Ayuntamiento de Puçol (en horario de oficina) o de algunas de las maneras que establece el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de inicio de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:

a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y N.I.F.

b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos y productos a la venta y medios a utilizar.

c) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano, así como un seguro de responsabilidad civil, cuando el Ayuntamiento lo considere necesario atendiendo a la magnitud del evento.

d) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

2. Cuando un grupo de particulares desee realizar una venta de artículos usados, siempre que procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa, deberán presentar la solicitud en la Oficina de Atención al Ciudadano (O.A.C), del Ayuntamiento de Puçol (en horario de oficina) o de algunas de las maneras que establece el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de inicio de la celebración del evento. A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 de este artículo.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los artículos pertenecen al ajuar de los particulares y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa, debiendo estar en disposición de acreditar dicho extremo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que recoge la presente Ordenanza.

Artículo 9. Venta para la comercialización directa por agricultores y ganaderos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 65/2012 se podrá autorizar la venta para la comercialización directa por agricultores y ganaderos de sus productos agropecuarios en estado natural, bien en su lugar de producción (dentro del término municipal de Puçol) o en otros emplazamientos, que el Ayuntamiento determine.

1. Los agricultores y ganaderos de Puçol, interesados en la venta de sus productos agropecuarios, en el mismo lugar de producción (dentro del término municipal de Puçol) y/o en mercadillos tanto periódicos como ocasionales, deberán presentar la solicitud de autorización en la Oficina de Atención al Ciudadano (O.A.C), del Ayuntamiento de Puçol (en horario de oficina) o de algunas de las maneras que establece el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, durante todo el año.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los productos son de su producción, debiendo estar en disposición de acreditar dichos extremos (documentación que acredite la condición de productor primario, alta en Hacienda y Seguridad Social).

2. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen y que recoge la presente Ordenanza.

Artículo 10. Derechos, requisitos y obligaciones.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Puçol gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 30 días de mercado que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.
- f) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

2. Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse, al menos, los siguientes requisitos y obligaciones, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización:

- a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.
- b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.
- c) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado (satisfacer la tasa por la ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente ordenanza fiscal) o por la imposición de sanciones, así como de disponer de la correspondiente autorización municipal.

e) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la Ordenanza Municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

f) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios (estar en posesión del carné de manipulador de alimentos) y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

g) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que esta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

h) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

i) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.

j) Expedir tiques de compras o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en el que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

k) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.

l) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.

m) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.

n) Los titulares de los puestos que a las 08:30 (mercados extraordinarios martes y sábados) y 18:00 (mercado estival playa) horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.

ñ) No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

o) Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

p) Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

q) Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.

r) No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

s) Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que, en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

t) Tener contratada póliza de seguro de responsabilidad civil, por los daños que pudieran ocasionarse, con motivo de la colocación, desmontaje y permanencia del puesto de venta, así como estar al corriente de pago del último recibo en vigor.

Artículo 11. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria.

1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el/la Alcalde/sa o Concej/a delegado/a, oído el Consejo Local de Comercio (*en el caso de que se hubiera constituido*) o las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados.

2. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

3. El Ayuntamiento podrá suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Por causas de interés público debidamente motivadas.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa a los vendedores afectados.

4. Las decisiones municipales serán comunicadas, en el plazo de tres meses, a la dirección general competente en materia de comercio interior para su inscripción de oficio en el Registro de Mercados de Venta no Sedentaria de la Comunidad Valenciana.

Artículo 12. Naturaleza de la autorización.

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía o Concejal/a delegado/a *competente*, siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla.

3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

4. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

5. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

7. En ningún caso podrá concederse a un mismo titular, para un mismo mercado, más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

8.- En caso de producirse cualquier variación de las condiciones del puesto de venta, ya sean técnicas, administrativas como mecánicas, el titular deberá comunicarlo previamente, por escrito, al Ayuntamiento, antes de proceder a realizar dicha variación, quedando sujeta esa modificación a una nueva autorización municipal para el ejercicio de la venta.

Artículo 13. Duración de la autorización.

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos de los martes, sábados y mercado estival en zona playa se concederán por un plazo de quince años (en el caso del mercado estival en zona playa, perderán el derecho de renovación, ante la no asistencia injustificada al mercado, durante el transcurso de alguno de esos 15 años), pudiendo ser revocada si desapareciesen los motivos por los cuales fue concedida,

renuncia o por incumplimiento de la normativa vigente. En todo caso, las autorizaciones serán renovables.

Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de cada autorización, se establecerán en función de las circunstancias de dimensión poblacional y de organización del municipio.

2. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

Artículo 14. Identificación del comerciante.

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado, productos para los que está facultado vender y plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y D.N.I del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

Artículo 15. Transmisión de la autorización.

Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento concedente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía u órgano municipal responsable, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

2. El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

3. El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 13, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

4. Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran 12 meses desde que se otorgó la última autorización.

5. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el entrante acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fija el artículo 10 de la presente Ordenanza.

6. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

7. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, salvo que la transmisión se efectuara a favor del cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados que haya tenido el cedente, con contrato de trabajo, por tiempo no inferior a un año.

8. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

9. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

Artículo 16. Capacidad de comprobación de la administración.

1. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

2. Como inspección para el mantenimiento de los requisitos para detentar la parada, anualmente, se abrirá un plazo, para la presentación por parte de cada vendedor, de una declaración responsable, de que no ha variado su situación para el ejercicio de venta. Todo ello sin perjuicio del control ordinario por el Alguacil y demás Agentes de la Autoridad.

Artículo 17. Extinción.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo marcado por el Ayuntamiento (previo requerimiento) cada año de vigencia de la autorización, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, pudiendo exigirse al vendedor, los doce recibos de la Seguridad Social, correspondientes al año de actividad.

d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

f) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.

g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

Artículo 18. Solicitud.

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida al/a Alcalde/sa o Concejal/a delegado/a en la materia, según modelo normalizado.

2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física, o la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el N.I.F., así como los datos de las personas vinculadas al mismo que colaboran en la venta, los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización.

3. A la solicitud se acompañarán los méritos que, en su caso, sean objeto de evaluación, así como una declaración responsable firmada por el interesado en la que manifieste, al menos los siguientes extremos:

A - El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la Ordenanza municipal.

B - Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

C - Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al Ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o ganadero, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones.

Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente y estar en disposición de acreditar que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

4. Las solicitudes para la venta no sedentaria en los mercados periódicos podrán ser presentadas a lo largo de todo el año.

5. Las solicitudes para la venta no sedentaria en los mercados ocasionales, se deberán presentar con una antelación mínima de 20 días a la fecha de inicio de la celebración del mercado.

Artículo 19. Procedimiento de selección.

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización y para la cobertura de las vacantes, será en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el baremo de méritos aplicable, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2. El procedimiento para la selección entre los posibles candidatos será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y

predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3. En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

Artículo 20. Queda sin efecto este artículo en función de la modificación efectuada en sesión Plenaria de 29/03/2021.

Artículo 21. Baremo de méritos.

1- La adjudicación de los puestos vacantes es potestativa del Ayuntamiento, existiendo la obligación de adjudicar los que queden libres. El Ayuntamiento mediante difusión pública, anunciará cuando se agote la lista de suplentes baremados y en función de las vacantes producidas, la convocatoria para su provisión.

2- Las autorizaciones de los mercados periódicos de los martes, sábados y estival en zona playa que estuviesen en vigor el 25 de abril de 2012, quedan automáticamente prorrogadas para 15 años.

3- Los puestos vacantes se convocarán públicamente por un baremo de méritos por puntos, cubriéndose por orden de puntuación, siendo estos:

- a) Experiencia en el ejercicio de la profesión de venta no sedentaria, hasta 40 puntos, a razón de 3 puntos por cada año de experiencia, esta se acreditará mediante la presentación de certificados expedidos al efecto por el secretario de los Ayuntamientos en cuyos mercados se haya ejercido la venta sedentaria, informe de vida laboral u otro documento público que lo acredite.
- b) Adecuación del tipo de productos ofertados al mix comercial establecido por el Ayuntamiento de Puçol, hasta 50 puntos (se trata de potenciar la variedad y diversidad de los productos existentes en el mercado, a mayor exclusividad o menor competencia, mayor puntuación), de conformidad con la siguiente distribución:
 - Si existen de un 0% a un 5% de puestos ya existentes, similares al ofertado, este obtendrá 50 puntos.
 - Si existen de un 6% a un 15% de puestos ya existentes, similares al ofertado, este obtendrá 35 puntos.
 - Si existen de un 16% a un 21% de puestos ya existentes, similares al ofertado, este obtendrá 20 puntos.
 - Si existen más de un 25% de puestos ya existentes, similares al ofertado, este obtendrá 5 puntos.
- c) Cursos de formación relacionados con el comercio, atención al público o derechos de consumidores y usuarios, hasta 10 puntos que se distribuirán, otorgándose 2 puntos por cada curso acreditado. Sólo se valorarán los cursos

relacionados con las funciones propias de los puestos objeto de la convocatoria, que hayan sido convocados y homologados por organismos oficiales.

TOTAL PUNTOS: 100 PUNTOS

4- Se creará un listado de suplentes, por orden según resultado de baremación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta. Un 10% de las paradas se reservarán para turno de discapacidad, y en defecto de solicitantes, pasarán a engrosar el turno libre.

5- Una vez otorgadas las autorizaciones, la distribución de los puestos, se realizará mediante sorteo, teniendo en cuenta el tipo de producto, para su agrupación.

6- El baremo de méritos lo realizará una comisión formada por el secretario del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue, que actuará como presidente, el administrativo encargado del servicio que actuará como secretario y el técnico auxiliar delineante.

Artículo 22. Cambio y mejora de puesto.

1. En los casos en que se produzcan vacantes, los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, mediante solicitud, tendrán la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

2. En el supuesto de solicitar, más de un vendedor (con autorización en vigor) el cambio de emplazamiento por un mismo puesto vacante, la adjudicación se realizará mediante sorteo.

3. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período.

4. Igualmente se podrá solicitar permuta de puesto, cuando dos o más vendedores autorizados así lo acuerden y firmen voluntariamente, siempre que ello no altere la zonificación establecida por tipo de productos.

5. Las autorizaciones logradas por este procedimiento se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

6. En caso de producirse cualquier variación de las condiciones del puesto de venta, ya sean técnicas, administrativas como mecánicas, el titular deberá comunicarlo previamente, por escrito, al Ayuntamiento, antes de proceder a realizar dicha variación, quedando sujeta esa modificación a una nueva autorización municipal para el ejercicio de la venta y siempre por el mismo periodo restante de vigencia.

7. Los titulares de la autorización municipal para la venta no sedentaria, en mercados periódicos, podrán solicitar por registro de entrada del Ayuntamiento, el disfrute de un mes de vacaciones. Durante el periodo solicitado, el puesto quedará a disposición de la Administración para adjudicarlo mediante sorteo a vendedores en ruta.

Artículo 23. Registro municipal.

1. El Ayuntamiento, creará y mantendrá un Registro Municipal de Comerciantes de Venta No Sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en el término municipal de Puçol, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- b) Domicilio a efecto de notificaciones.
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.
- e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- f) Fecha de inicio y final de la autorización.

2. Este Registro será público.

Artículo 24. Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria.

1. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a éstos uniformidad y orden.

2. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

3. Cuando el Ayuntamiento lo crea conveniente, podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

4. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, si el Ayuntamiento creyera conveniente, se tendrá un plano a escala donde se reflejarán los puestos y

dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

5. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

Artículo 25. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1. Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de frutas, verduras y la venta de productos alimenticios no perecederos a corto plazo, debidamente conservados y envasados. El resto de alimentos que excepcionalmente se autoricen, la venta deberá realizarse mediante camiones tienda o remolque debidamente acondicionados.

2. Los puestos de venta estarán dotados de una bancada que evite el contacto de los productos con el suelo, no admitiéndose los que no cumplan este requisito.

3. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- b) Se realizará sobre bancadas móviles, de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- c) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

4. Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

- a) Aislamiento térmico en paredes y techos.
- b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- c) Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.

Artículo 26. Mercados de venta no sedentaria en suelo privado.

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y en especial a lo previsto en el

planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por 'superficie comercial' la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al Ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

a) Identidad del promotor, domicilio y N.I.F., y en su caso los de su representante.

b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.

c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.

d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.

e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.

f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5. Antes del inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación :

a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.

d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los

comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.

e) Autorización de la consellería competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m², y de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.

6. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

7. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

Artículo 27. Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado.

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del Ayuntamiento.

2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se registrarán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la Ordenanza municipal.

Artículo 28. Régimen de infracciones y sanciones.

Los ayuntamientos son competentes para sancionar las infracciones a sus ordenanzas, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal como está previsto en los artículos 139 a 141 de la citada Ley, modificada en estos extremos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en el artículo 109.2 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

Ahora bien, en la medida de lo posible cualquier infracción debe de estar tipificada por una Ley. La tipificación genérica de las infracciones en este ámbito se encuentra básicamente en los artículos 103 a 105 de la Ley 3/2011, en los artículos 62

a 69 de Ley 1/2011, de 22 de marzo de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana y en otras leyes sectoriales donde encuentran amparo legal algunas infracciones propias de esta actividad, por lo que la Ordenanza puede concretar algunas de estas infracciones a supuestos propios de esta modalidad de venta.

Artículo 29. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.

b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.

c) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.

d) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.

e) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

f) La utilización de altavoces o megafonía y reclamos al público en voz alta.

g) La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios públicos.

h) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos en la Resolución de la alcaldía o concejal delegado, en que se autoricen y ordenen los mercados ocasionales, celebrados esporádicamente con ocasión de fiestas y acontecimientos populares.

i) La circulación y estacionamiento de vehículos dentro del mercado, fuera del horario permitido, salvo autorización expresa por el Encargado de Mercado, para ese día en concreto conforme al art. 4.

j) La no colocación de los precios en lugar visible.

k) No presentar a requerimiento de los Agentes de la Autoridad o Funcionario encargado de mercados, la autorización municipal correspondiente.

l) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción leve (dos leves en un año natural).

b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:

- Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.

- La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

- La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.

- Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de la autorización o personal auxiliar sin autorización municipal.

- La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.

c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación, así como el dar información inexacta.

d) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.

e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.

f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.

g) No depositar los desperdicios, envases y demás envoltorios en los contenedores o lugares señalados por el Ayuntamiento, que se encuentren en las inmediaciones de donde se celebra el mercado.

h) Los altercados que produzcan escándalo.

4. Infracciones **muy graves**. Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción grave (Dos en un año natural).

b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.

c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.

d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener la autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.

e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

f) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.

g) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

h) La modificación y alteración de datos que figuren en las correspondientes documentaciones.

i) Excederse en las dimensiones autorizadas por el Ayuntamiento tanto en longitud, anchura del puesto y voladizos de cualquier tipo.

j) No aportar dentro del plazo requerido, la documentación exigida por renovación o adjudicación de autorización municipal.

k) Alteración de elementos de pesaje.

l) Las ofensas de palabra u obra, al público y/o funcionarios o Autoridades municipales.

m) No estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado (satisfacer la tasa por la ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente ordenanza fiscal) o por la imposición de sanciones.

n) Hacer caso omiso a la orden de retirada del puesto de venta ocupado sin autorización municipal, por parte de la Autoridad o funcionario municipal encargado

de mercado (de no realizarlo por sus propios medios, los servicios de mantenimiento municipal procederán al mismo, pasando cargo posteriormente al infractor).

5. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

7. El Ayuntamiento de Puçol, a través de sus Agentes, podrán llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta, cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

8. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

a) Por **faltas leves**: apercibimiento, multa *desde 30 € hasta 300 €* y/o suspensión de la actividad hasta un mes.

b) Por **faltas graves**: multa *desde 301 € hasta 600 €* y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.

c) Por faltas **muy graves**: multa *desde 601 € hasta 3.000 €*, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal de Puçol y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.

c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la administración o a los ciudadanos.

d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.

e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

Artículo 31. Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía –Presidencia.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 32. Responsabilidad de la infracción.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa, será independiente de la que, en su caso, proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Artículo 33. Plano de los puestos de mercado.

Cada 1 de enero de cada año, se realizará un plano del mercado, con la ubicación actual de los puestos con los cambios producidos, si los hubiera. El plano anual se aprobará por resolución de Alcaldía o de la Concejalía delegada en su caso.

Artículo 34. Prevención de contagio.

Las directrices Sanitarias, para la prevención de contagio, propuestas por el concejal serán instrumentalizadas por el jefe de servicio quién las trasladará para su firma al concejal y se notificarán para su ejecución al empleado municipal encargado.

Artículo 35. Comprobación de deudas.

Trimestralmente por el departamento de Tesorería se emitirá un informe de deuda, a fin de iniciar el expediente de revocación de la autorización a quién no se encuentre al corriente de las obligaciones tributarias locales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Autorizaciones vigentes

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión (en el caso del mercado estival en zona playa, perderán el derecho de renovación, ante la no asistencia injustificada al mercado, durante el transcurso de alguno de esos 15 años), al igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que pueda someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente Ordenanza Municipal, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el ayuntamiento.

Segunda. Autorizaciones transmitidas

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entre en vigor el Decreto 65/2012, tendrán una vigencia de quince años desde el momento en que se produzca dicha transmisión (en el caso del mercado estival en zona playa, perderán el derecho de vigencia, ante la no asistencia injustificada al mercado, durante el transcurso de alguno de esos 15 años).

Tercera.

En relación a los puestos vacantes que se vienen ocupando por eventuales de forma irregular, sin procedimiento de selección, y cuya práctica ha sido consentida durante las diferentes legislaturas, situación que ha perdurado en el tiempo, en algunos casos durante años, se podrán seguir ocupando los citados puestos hasta que se adjudiquen según el procedimiento previsto en los arts. 19 y siguientes de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a contar de fecha de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.